

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día once de abril del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“I. ¿Cuántos usuarios de la ANDA se encuentran en mora en el pago de su servicio? II. ¿Cuántos de ellos en tarifa residencial y cuantos en tarifa comercial? III. ¿Cuántos con mora de más de 60 días y cuantos con mora de menos de 60 días?”** Dicha solicitud fue admitida el día miércoles **once de abril** del presente año.
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Gerencia Comercial Institucional. Dicha unidad administrativa atendiendo el contenido de la solicitud de información, manifestó lo siguiente: **1. Cuántos usuarios de la ANDA se encuentran en mora en el pago de su servicio? R// Un total de 112,188 usuarios se encuentran en mora en el pago de su servicio. 2. ¿Cuántos con mora de más de 60 días y cuantos con mora de menos de 60 días? R// Un total de 82, 793 usuarios tienen una mora de más de 60 días y un total de 29,395 usuarios tienen una mora de menos de 60 días. En lo relativo a la pregunta: “¿Cuántos de ellos en tarifa residencial y cuantos en tarifa comercial?” se ha revisado en las aplicaciones del Sistema Integrado de Gestión Comercial, determinando que no se cuenta con un reporte o informe que pueda detallar o brindar lo solicitado en este aspecto.**
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 031-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública de ANDA